
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE JACOBO GOMEZ POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 455/2022, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EN CONTRA DE INMOBILIARIA VAKUMEX S. A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ARMANDO SANCHEZ N, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compra venta celebrado el día 15 de junio del año dos mil seis, respecto del inmueble ubicado en la calle de ARQUEÓLOGOS, NUMERO 79, departamento 204, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, (ANTES DELEGACION IZTAPALAPA), Código Postal 04490, Ciudad de México, con una superficie aproximada de 68.84 metros y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 6.425 metros con vestíbulo general y 2.94 metros con departamento 203. Al Oriente: En 9.68 metros con cubo de luz posterior. Al Sur: En 6.80 metros con edificio de Arqueólogos 73 y en 2.575 metros con cubo de luz. Al Poniente: En 1.45 metros con terraza de servicio del departamento 202 y 7.58 metros con cubo de luz y 0.65 metros con vestíbulo general. B) En caso de que el demandado no conteste o se niegue a presentarse a ese H. JUZGADO se solicita en caso de constituirse en contumacia, la firma de la escritura pública por parte de su señoría ante el Notario Público que posteriormente designaré. C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: Con fecha quince de junio de dos mil seis el suscrito celebó contrato privado de compraventa con el LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA VAKUMEX S. A. respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, manifiesto bajo protesta de decir verdad que dicho representante legal siempre se identificó como LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N. desconociendo su segundo apellido hecho que se acredita con el documento base de la acción, para comprobar la propiedad de inmueble el LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N. me exhibió la escritura número 31455 de fecha 06 de julio de 1978, en donde consta que INMOBILIARIA VAKUMEX S.A. es la propietaria del inmueble materia de este asunto, dicha documental solo me fue exhibida por el hoy demandado pero nunca me hizo la entrega de dicho documento y en virtud que desaparecieron las oficinas de dicha empresa, motivo por el cual me di a la tarea de investigar en fecha 09 de septiembre de 2020 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México solicitando una constancia del predio y efectivamente en dicha constancia de folio aparece que INMOBILIARIA VAKUMEX S.A. es la legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio, ambas partes convenimos que el precio de la compraventa del inmueble citado sería por la cantidad de \$592,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) cantidad que la suscrita pago al LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N. precisamente al momento de la firma del contrato base de la acción sirviendo de recibo de pago el propio contrato, desde ese momento la parte demandada al firmar el documento basal me entrego la posesión jurídica y material del inmueble citado, toda vez que no se le adeudaba cantidad alguna tal y como se acredita en la CLAUSULA TERCERA del contrato que nos ocupa, por tal motivo manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde la firma del contrato he tenido posesión física y material como legal del bien raíz, a título de propietario, eh forma pacífica y continua, sin limitación de dominio y desde esa fecha me ostentado como legal poseedora y propietaria del mismo, después de la firma del contrato hubo diversas evasivas por parte de la parte reo para eleváramos a escritura pública el documento base de la acción señalándose la notaría número 237 para que se hicieran cargo de dicho trámite posteriormente acudí a las oficinas de dicha empresa y me encontré con que ya no estaban en dicho lugar y ahora se encuentra una tienda de pinturas por lo que me vi en la necesidad de entablar el presente juicio el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el FOLIO REAL 60071. Las partes convenimos como se advierte en la CLAUSULA OCTAVA del documento basal que en caso de controversia nos someteríamos a los Tribunales de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose el domicilio de INMOBILIARIA VAKUMEX S. A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES 03 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

45.-2, 11 julio y 6 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"EMPLAZAMIENTO".

Señor: AGUILAR TORRES JORGE IVAN.-

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de AGUILAR TORRES JORGE IVAN, expediente número 251/2021, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita gírese de nueva cuenta el exhorto ordenado en autos, concediendo al C. Juez exhortado el término de CUARENTA Y CINCO DIAS, para diligenciar el mismo, y por autorizadas a las personas que indica, para oír y recibir notificaciones.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.------
Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene por exhibida la copia de traslado que acompaña, para los efectos legales a que haya lugar y como lo pide gírese de nueva cuenta el exhorto ordenado y edictos correspondientes, para dar cumplimiento en el punto resolutivo III de la Sentencia definitiva dictada en autos, elabórese el mismo y póngase a disposición de la parte interesada y por autorizadas a las personas que indica, para que intervengan en la diligenciación del exhorto ordenado.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Ciudad de México, a primero de diciembre del año dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver en DEFINITIVA los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de AGUILAR TORRES JORGE IVÁN, expediente 251/2021, y;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en la que no fue debidamente emplazado el demandado AGUILAR TORRES JORGE IVAN, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declaran nulas las publicaciones de edictos ordenadas por el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca.

TERCERO.- Se ordena reponer el emplazamiento al demandado AGUILAR TORRES JORGE IVÁN, en Toluca Estado de México, por lo cual, se deberá dar cumplimiento a los proveídos de fechas siete de septiembre del dos mil veintidós, su auto aclaratorio del veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, acuerdo del veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, así como su auto aclaratorio del dos de mayo del dos mil veintitrés, debiendo exhibir la parte actora las copias de traslado.

CUARTO.- N O T I F I Q U E S E.

ASI, Definitivamente Juzgando resolvió y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil, MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.- - Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

Dada nueva cuenta de autos del expediente 251/2021, se hace la aclaración del auto de fecha veinticuatro de abril del presente año, en el sentido que el exhorto se gira para dar cumplimiento a los proveídos de fecha siete y veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, y dese cumplimiento al auto primeramente citado.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- -----
Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo pide elabórese los edictos y exhorto ordenados en auto de fecha septiembre y auto aclaratorio de veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós y póngase a disposición de la parte interesada.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- R ú b r i c a s.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita se hace la aclaración del auto de fecha siete de septiembre del año en curso, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JORGE IVAN AGUILAR TORRES y no como fue asentado en dicho proveído y dese cumplimiento al auto citado, elabórese el exhorto y edictos y póngase a disposición de la parte interesada.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdo "A", Licenciada IRMA VELASCO JUAREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.-Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, siete de septiembre de dos mil veintidós.

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones a que se refiere el proveído de fecha veintitrés de mayo del año en curso y visto el resultado de las diligencias practicadas por el C. Actuario, de las cuales se advierte la imposibilidad para emplazar a la parte demandada en los domicilio que fueron proporcionados, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se

ordena emplazar al demandado JORGE IVÁN AGUILAR LOPEZ por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico UNO MAS UNO y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a cinco de mayo del dos mil veintiuno.-

--- Con el escrito de cuenta, se tiene al ocurrente por hechas sus manifestaciones respecto al requerimiento que le fue dado mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, en este sentido se procede a acordar lo que en derecho corresponda respecto del escrito inicial de demanda presentado ante el Sistema Integral de Gestión Judicial, en términos del Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en los siguientes términos. --- Se tiene por presentada a la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, por conducto de su apoderado Martín Robles Gómez, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número doscientos veintinueve, en la Ciudad de México, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de AGUILAR TORRES JORGE IVAN, las prestaciones que indica en el escrito de la demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1°, 2°, 468, 469 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. --- Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que contesten la demanda dentro del término... ".... con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado....". ".... Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa; donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 Ext. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 52-08-33-49. mediación.civil.mercantil.@tsjcdmx.gob.mx.- ...". ".... se requiere a las partes, para que por sí o por conducto de sus representantes, para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales pueden realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica; para lo cual, deberán señalar sus números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras).- NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.----- Rúbricas.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.
59.-2, 11 julio y 6 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ Y NACIONAL FINANCIERA S.A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 14613/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ENRIQUE ESCAMILLA REYES Y MARCELA MACIAS MARTÍNEZ en contra de SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, la Jueza dicto en auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés se ordeno emplazar al demandado SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ Y NACIONAL FINANCIERA S.A., por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga. Con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestaciones principales: A) La DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LOS SUSCRITOS ENRIQUE ESCAMILLA REYES y MARCELA MACIAS MARTINEZ, como lo dispone el CÓDIGO CIVIL, en vigor, para esta Entidad Federativa, respecto a EL INMUEBLE UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE ZARAGOZA NUMERO ONCE 1 1 COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO; la que se reclama en esta Vía, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican más adelante y por separado. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN CHALCO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00139962, la Partida Número 5018, Volumen 57, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 DE FEBRERO DEL AÑO 1988, a nombre del hoy demandado SALVADOR MARTINEZ LOPEZ, respecto del inmueble que es objeto de Esta demanda y C) LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, debidamente Ejecutoriada, del presente Juicio, ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN CHALCO, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, a favor de los suscritos

ENRIQUE ESCAMILLA REYES y MARCELA MACIAS MARTINEZ, en el asiento correspondiente; a fin de que nos sirva de Título Legítimo de propiedad del Inmueble que adquirimos.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

65.-2, 11 julio y 6 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 1058/2023, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Procedimiento Especial de divorcio incausado y modificación de convenio celebrado en el expediente 568/2016 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, promovido por JOSÉ JULIO COLON CORONA en contra de KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ordenándose dar vista a KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, el actor JOSÉ JULIO COLON CORONA solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, narrando en sus hechos que contrajo matrimonio civil el día doce de abril del año 2008, bajo el régimen de separación de bienes ante la Oficialía Civil 01 de Toluca, Estado de México; procreando dos hijas de nombres KARLA RENATA y ANA LUISA, ambas de apellidos COLÓN ZENDEJAS, quienes cuentan con catorce y nueve años de edad respectivamente, siendo el motivo de la disolución del vínculo matrimonial el haber celebrado convenio en el expediente 568/2016 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, sin que se decretará la disolución matrimonial, solicitando como medidas precautorias: Se decrete la separación legal de los cónyuges en razón de que a la fecha ya no tienen convivencia entre sí y cada uno han cambiado de domicilio; asimismo se conceda la disolución del vínculo matrimonial y la modificación del convenio celebrado entre las partes, en el expediente 568/2016 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca; por consiguiente, dese la correspondiente notificación y vista, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio, y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a apersonarse al presente juicio y desahogar la vista respecto a la solicitud de divorcio presentada por JOSÉ JULIO COLON CORONA, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Además, se le previene para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se le harán por boletín judicial. Dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

69.-2, 11 julio y 6 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM ENTIDAD REGULADA, en contra de HECTOR MANUEL MONTAÑO SALGADO, expediente 113/2021 el C. Juez dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, tomando en consideración que ha transcurrido el término otorgado al demandado HÉCTOR MANUEL MONTAÑO SALGADO para imponerse del avalúo exhibido por su contraria, y en su caso, exhibir su propio avalúo respecto al bien inmueble embargado en el presente juicio, en consecuencia, como lo solicita el promovente, se tiene por perdido y precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

En ese sentido, por corresponder al estado procesal que guarda el asunto, como lo solicita se precisa el proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro en el que se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: INMUEBLE SEIS, CALLE DOCE DE OCTUBRE, NÚMERO CINCO-C, MANZANA 29, COLONIA ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$2,235,314.75 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 75/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora, respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1410 del Código de Comercio se tiene por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; . . . sirviendo de base para la almoneda la cantidad referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA ELECTRÓNICAMENTE EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO HOLBIN GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LAURA DEYANIRA TEJEDA HERNÁNDEZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DEYANIRA TEJEDA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

SE ORDENA PUBLICAR POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS.

60-A1.-8 julio y 6 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 427/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre REIVINDICATORIA, promovido por ALEJANDRO LARA URIBE en contra de IGNACIO OCAMPO GUADARRAMA, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil (2024) ordenó emplazar a juicio al demandado IGNACIO OCAMPO GUADARRAMA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: I. La Declaración Judicial de que el suscrito es propietario del predio ubicado en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, denominado "Tierra Blanca" Metepec, Estado de México, que indebidamente se encuentran ocupando los ahora demandados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros con LEONARDO CHÁVEZ, AL SUR: 14.00 metros con la barranca; AL ORIENTE: 58.00 metros con INOCENTE CHÁVEZ, AL PONIENTE: 58.00 metros con GREGORIO GONZÁLEZ, Inmueble con una superficie aproximada de 812.00 metros cuadrados; II. La desocupación, entrega jurídica y material del predio cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la prestación que anteceda, con sus frutos y accesiones que correspondan al momento de ejecutar la sentencia.; III. La desocupación, entrega jurídica y material del predio cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la prestación que anteceda, con sus frutos y accesiones que correspondan al momento de ejecutar la sentencia; IV. La reivindicación del inmueble descrito en la prestación señalada inciso A; V. El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio, hasta su total terminación; por lo que, publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintisiete (27) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

283.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente número 67/2017, promovido por GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, en vía ordinaria civil sobre acción de usucapión; la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, dictó auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó emplazar por edictos a LA MORAL INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; haciéndoles saber que GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **A.** Que se declare judicialmente que de tener la calidad de poseedores por el transcurso del tiempo y cumpliendo los requisitos sustantivos correspondientes ha operado en favor de los accionantes LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA también llamada USUCAPION respecto del LOCAL CINCO DE LA PLANTA BAJA (PB), DEL CENTRO COMERCIAL LLAMADO "PLAZA VALLE" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, QUE SE UBICA DENTRO DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS CIENTO TREINTA Y UNO DE LA AVENIDA SANTA MARÍA AHUACATLÁN, DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO ESTADO DE MÉXICO, Y CIENTO OCHO DE LA CALLE MANUEL P. ARCHUNDIA, IGUALMENTE DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO. **B.** Que se tilde la inscripción en el Instituto de la Función Registral que corresponda a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México. **C.** El pago de los gastos y costas.

Los accionantes señalaron substancialmente como hechos de su demanda los siguientes: Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO celebraron contrato de compraventa con la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada) para adquirir DOS locales comerciales, incluyendo el que se identifica en el inciso a) del capítulo de prestaciones.

Que por un error mecanográfico, en la foja 2/15 del contrato base, en el inciso f) de la declaración I, se estableció que el objeto del contrato lo eran los locales comerciales "10-PA, 4 y 5-PB", siendo lo correcto únicamente los locales "4 y 5-PB".

Que en el contrato se escribió incorrectamente la fecha, siendo la correcta ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Desde el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, las mencionadas señoras MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO tomaron posesión física de los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es materia de este juicio, teniendo perfecto conocimiento de ello la demandada.

Que dicha posesión fue continua, pública, pacífica, a título de dueño y de buena fe, en virtud de que las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO obtuvieron la posesión de los locales E comerciales por virtud del contrato base de compraventa celebrado con la ahora demandada (titular registral).

Que la posesión de las mencionadas señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO fue siempre de buena fe, pacífica, continua, pública y a título de dueño.

Que la posesión es continua, al haber obtenido un fallo absolutorio respecto de la demanda que instauró la persona moral PLAVALLE, S.A. DE C.V. en el juicio 893/1999 radicado ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal (cuyas principales actuaciones se acompañan en copia certificada), es claro que no ha sido ininterrumpidamente por ese medio, ya que fue desestimada la reclamación de la ahora demandada, lo que además le otorga fecha cierta al contrato de compraventa, publicidad y entrega en la posesión, sobre todo ante la demandada y titular registral del inmueble a prescribir.

Que la posesión ha sido pública ya que al ser locales comerciales se encuentran a la vista de todo el público consumidor e inclusive la Asociación de Locatarios les reconoce ese carácter.

Que en el año de mil novecientos noventa y nueve, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (demandada) instauró una demanda en contra de la señora MONICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, respecto del cumplimiento del contrato identificado en el hecho uno, la cual quedó radicada ante el Juzgado Trigésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, bajo el número de expediente 893/1999.

Que en el juicio identificado en el hecho que precede, la persona moral denominada PLAVALLE, S.A. DE C.V. (ahora demandada), no obtuvo una sentencia condenatoria y se desestimó la acción que intentó, beneficiando a ambas compradoras originarias (y cedentes de los accionantes).

Que la presentación de la demanda por parte de PLAVALLE, S.A. DE C.V. en contra de MONICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL, generó las siguientes consecuencias de Derecho: a).- Por una parte le dio indudablemente FECHA CIERTA AL CONTRATO BASE DE LA ACCION, b).- La ahora demandada reconoció expresamente la posesión de las cedentes, lo que además hizo dentro de un procedimiento judicial, c).- Que al ser desestimada su acción, se acredita fehacientemente que la posesión de las cedentes y de los accionantes, al ser causahabientes, ha sido pública, pacífica, a título de dueño, continua y de buena fe, por contar con justo título.

Que las señoras MONICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO les cedieron los derechos de propiedad y posesión que tenían sobre los locales comerciales materia del contrato base, incluyendo el que es objeto de este juicio el día primero de julio del año dos mil tres.

Que por medio de la acción que se ejercita en esta demanda es procedente que de poseedores se conviertan en propietarios de los locales comerciales identificados con el inciso a) del Capítulo de Prestaciones, en razón de lo dispuesto por el artículo 5.127 del Código Civil, por virtud de la declaración judicial que así lo resuelva.

Que la superficie del local es menor a doscientos metros cuadrados, por lo que es procedente que se inscriba la sentencia ejecutoria que se dicte en este juicio, sin mayor trámite, en el Instituto de la Función Registral.

Posteriormente los accionantes ampliaron su demanda en contra de INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los siguientes términos: a) Que mediante sentencia definitiva se ordene la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, respecto del inmueble que se describe en los hechos de la demanda, b) Que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios del bien objeto, c) El pago de daños y perjuicios que se originen con motivo de la presente demanda. **Hechos:** Que mediante Contrato de Compraventa con reserva de dominio del DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, las señoras MÓNICA MARIA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, como parte "Compradora" (copropietarias), adquirieron a través del apoderado legal del Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" el LOCAL COMERCIAL 5 ubicado en Conjunto Comercial "PLAZA VALLE" miso que se identifica como: Local comercial número propiedad en condominio, del centro comercial plaza en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida La Valle, ubicado Estado de México una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 costera, colonia La Costera, estrella segunda sección en el Municipio de Valle de Bravo, tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 6.25 CON AREA COMUN; AL SUR: metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 5 planta baja 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 5.875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PROPIO TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4,2 ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo en el Folio Real Electrónico 00023154.

Que GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO Y SERGIO RANGEL FERRANDO adquirieron de las señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, el local comercial número 5 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho anteriormente avenida La Costera, colonia La Costera, estrella segunda sección al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja; y con rumbos medidas y colindancias: local 5 planta baja tiene una superficie construida de 36.71 M2. NORTE: 25 CON AREA COMUN; AL SUR: 6.25 M2 CON LOCAL COMERCIAL 8; AL ORIENTE 875 M2 CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 5.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4 ABAJO PROPIO TERRENO, ARRIBA MEZZANINE PROPIO LOCAL, PLANTA ALTA CUENTA CON 24.21 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, AL NORTE 6.25 MTS CON VACIO A PROPIEDAD PRIVADA DEL MISMO LOCAL; AL SUR 6.25 MTS CON LOCAL COMERCIAL 9, AL ORIENTE: 3.875 MTS, CON LOCAL COMERCIAL 6; AL PONIENTE 3.875 MTS CON LOCAL COMERCIAL 4, ABAJO PLANTA BAJA LOCAL, ARRIBA LOCAL COMERCIAL 14 PLANTA ALTA; inmueble registrado ante el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, en el Folio Real Electrónico 00023154.

Que con base en los contratos de compraventa reseñados en los hechos 1. y 2. de la presente, el suscrito, GERARDO JOSÉ FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, demandamos de MÓNICA MARÍA DE LOS ÁNGELES VIEZCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, en su carácter de causahabientes y de PLAVALLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Titular Registral, PROMOVIMOS, juicio ordinario civil sobre USUCAPIÓN respecto del local comercial número 5 el local comercial número 5 propiedad en condominio, del centro comercial Plaza Valle, ubicado en la calle Manuel Avila Camacho No. 100 anteriormente avenida La Costera, colonia La Costera, estrella segunda sección en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 60.92 metros cuadrados planta alta y 36.71 metros cuadrados planta baja.

Que por auto del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada PLAVALLE S.A. DE C.V., mediante EDICTOS, los cuales fueron publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y un periódico de mayor circulación local, como consta a fojas 533 y 534.

Que se ven en la necesidad de promover la presente ampliación de demanda, en virtud de que, el trece de enero de dos mil veintidós, se presentó el C. Ejecutor Adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, argumentando que iba del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, con la finalidad de que, en ejecución de sentencia, le hiciera formal entrega de la posesión de los locales 4 y 5 descritos en los hechos 1 y 2 de la presente, mismos que son objeto de la presente solicitud, argumentando que iba cumpliendo órdenes expresas del C. Juez Civil de Primera Instancia para EJECUTAR UNA SENTENCIA dictada por el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en base a una Adjudicación directa a favor de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, que dicho acto se tramitó ante la fe del titular de la Notaría Pública número noventa ocho de la Ciudad de México, bajo la Escritura 92,153, Libro 2,601, Año 2019, ante la te del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la notaría pública número noventa y ocho de la Ciudad de México.

Que PLAVALLE S.A. DE C.V, demandó bajo el Expediente 893/1999, Juicio Ordinario Civil ante el C. Juez Trigésimo Cuarto de Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en contra de sus causahabientes, señoras MÓNICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL Y RLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, entre otras prestaciones; El cumplimiento del contrato de compraventa con reserva de dominio" que se celebraron respecto de los lotes 4 y 5 de la planta baja del Centro Comercial Plaza Valle, Valle de Bravo, Estado de México.

Que una vez desarrollado el procedimiento en todas sus fases, ante el Juzgado citado, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dictó SENTENCIA DEFINITIVA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en la cual la parte actora PLAVALLE S.A. DE C.V., no acreditó los extremos de la acción intentada.

Que al momento en que PLAVALLE S.A. DE C.V. fue emplazada al juicio Ejecutivo Mercantil interpuesto en su contra por "Inmobiliaria O20" Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el expediente 341/2016, ésta debió DECLINAR dicha demanda a favor de sus causahabientes o de la parte actora, por, como lo manifestó anteriormente, tener pleno conocimiento que dichos inmuebles estaban fuera de su patrimonio.

Que la presente demanda en contra de "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable, través de su representante legal, se acredita el interés jurídico, ya que ésta Autoridad Judicial solicitó al Titular del Registro Público de la Propiedad de Bravo, se a abocara a inscribir la demanda inicial bajo el Folio Real Valle de Primero, Sección Primera, del volumen 43, de fecha 15 de junio de Electrónico 00023154, 1 trámite 74450, partida número 28, del Libro 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V., respecto del Local Comercial 5, con la finalidad de que, se protegieran sus derechos patrimoniales, a través del cual registradora de la propiedad y del comercio de Valle de Bravo, México, informo que las demandadas no son las titulares registrales, y por medio de CERTIFICADO LIBERTAD DE GRAVAMEN expedido por el IFREM de fecha 26 de mayo del 2022 se acredito que la titular registral es "INMOBILIARIA OZO", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al referido oficio descrito, respecto de la orden de inscripción de demanda, mediante Promoción 1424/2022 del 15 de febrero del 2022, la C. Registradora Pública de la Propiedad de Valle de Bravo, México, dio contestación a ésta Autoridad Judicial, manifestando que no se podía dar cumplimiento a su petición virtud de que el Folio Real Electrónico 00023154, trámite 74450, partida número 28, del Libro Primero, Sección Primera, del volumen 13, de fecha 15 de junio de 1993, a nombre de PLAVALLE S.A. de C.V., ya no eran las titulares registrales, por tal motivo no podía cumplir con lo ordenado por esta autoridad.

Para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo: previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la parte demandada INMOBILIARIA OZO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de GERARDO JOSE FERRANDO BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Valle de Bravo, Estado de México, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

284.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA" ante este Juzgado dentro del expediente número 231/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE JAIME BAEZ PEREZ, en contra de TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública. Respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales.

HECHOS:

1).- En fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, me otorgó el crédito número 7901503241, por la cantidad de \$289,478.01 (Doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 01/100 Moneda Nacional), actualmente \$289,478.01 (Doscientos ochenta y nueve pesos 47/100 Moneda Nacional), para la adquisición de la vivienda ubicada en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

2).- El dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la persona moral Technogar S.A. y el suscrito José Jaime Báez Pérez, celebramos un contrato de compra venta, respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

3).- El dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el suscrito José Jaime Báez Pérez, celebramos un contrato de mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, respecto del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

4).- Que el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real número 00233202.

5).- Del certificado de Inscripción, correspondiente al folio real número 00233202, se desprende que la persona moral TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, es el propietario del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México.

Sin que el mencionado Código cite documento específico, para acreditar quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad. Pues la suscrita exhibí como documento para acreditar quien es el propietario en el Registro Público de la Propiedad un Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen, de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, con número de folio real electrónico 00233202, del cual se desprende textualmente "... Y propietario TECHNOGAR S.A. NO REPORTA GRAVAMEN NO SE CORRE LA ANOTACION PREVENTIVA ..." tal como se acredita con el certificado de libertad de gravamen mismo que se exhibe como anexo 2.

6).- El día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en México, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la persona moral Technogar S.A. mediante su representante legal el Francisco Montemayor González y Gilberto Jiménez Chávez, me entregaron la posesión tanto jurídica como física del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, en virtud del contrato de compra venta que obra en el presente privado número 008138 elaborado con fundamento en el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mismo que se agrega como anexo 1.

7).- El día doce de mayo del año dos mil catorce el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Maestro en Derecho Luis Raúl Arzate Libien, me expidió el oficio número DRMVM/TL/646/14, para efectos constatar que al suscrito de nombre José Jaime Báez Pérez, con Registro Federal de Contribuyente BAPJ530111APQ, en fecha 18 de mayo del año de 1979, se me asignó un crédito identificado con el número 7901503241, para adquirir la vivienda ubicada en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, informando que el título de propiedad respecto al inmueble mencionado se encuentra pendiente de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se acredita con el documento que se anexa 3.

8).- De la Constancia de Ratificación del contenido y firma del contrato de compra venta, mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, emitido por el Infonavit, mediante su representante legal el Maestro en Derecho Luis Raúl Arzate Libien, en fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, respecto del crédito número 7901503241, otorgado por el INFONAVIT, para adquirir el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, a nombre del suscrito como trabajador, ha sido liquidado por lo que se justifica dicha suspensión del crédito que el Infonavit me otorgó, DE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL MENCIONADO CREDITO NO REGISTRA ADEUDO EN ESTE DEPARTAMENTO. Como se acredita con el documento que se anexa 4.

9).- En fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, demande en la vía Ordinaria Civil, la reivindicación del inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, en contra de la persona moral Technogar S.A., Blanca Estela García Avadía y el H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, por lo que en fecha dieciséis de agosto de dos mil

veintidós, se dictó sentencia definitiva, en la que se resolvió, que se acreditó los elementos de la acción reivindicatoria y se condenó a la entrega del inmueble citado. Causando ejecutoria en fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós.

10).- En fecha dieciocho de enero del año en curso dos mil veintitrés, se pone por medio de la actuario adscrita al Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México, el inmueble ubicado en Bosque número 22, Manzana 28, lote 11, San Pablo de las Salinas, Tultitlán Estado de México, a disposición del suscrito, José Jaime Báez Pérez, dando cumplimiento a la sentencia definitiva, de fecha dieciséis, auto del trece de octubre y de veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

Mediante proveído de seis de mayo de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndose saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

Así mismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). - Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

298.-11 julio, 6 y 15 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO E D I C T O

A EFECTO DE EMPLAZAR A JUICIO A BELEM VARA ÁLVAREZ:

Se hace saber que en el expediente número 895/2023, (antes expediente 280/2022 iniciado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, cual se encuentra acumulado al expediente 726/2007), MOISÉS EVERARDO VARA MILLÁN, albacea de la sucesión a bienes de MAURILIO VARA RUIZ Y MERCEDES MILLAN y/o MA. MERCEDES MILLAN y/o MERCED MILLAN HERNANDEZ, promueve por su propio derecho, mediante Vía Ordinaria Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido, demandando de MIGUEL ÁNGEL COTERO GARCÍA Y BELEM VARA ÁLVAREZ. Haciendo mención que reclama las prestaciones siguientes: A. La nulidad absoluta y de pleno derecho del juicio concluido relativo al expediente 325/2021 del índice del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, México, respecto al otorgamiento de firma y escritura, del inmueble perteneciente a la masa hereditaria de la sucesión que representa, la cual no fue otorgada; B. La declaración judicial de que a dicha sucesión le corresponde el pleno dominio del inmueble ubicado en la Finca, Municipio de Villa Guerrero, México con las medidas y colindancias: Al Norte: 252.00 Mts. Con Elena Bernal y Juan Pablo García Bernal; Al Sur: 252.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Oriente: 39.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Poniente: 38.00 Mts. con Vicente Montoya y en la actualidad con Carlos Landeros Vallejo, y un Camino Vecinal de cuatro metros de amplitud aproximadamente, y con una superficie de 9,702.00 M2; C. El pago de gastos y costas. Refiriendo sustancialmente en los hechos que: 1. Su interés jurídico y personalidad lo acredita con copias certificadas del auto declarativo de herederos, toma y protesta del cargo de albacea respectiva, 2. La autora de la sucesión Mercedes Millán y/o Ma. Mercedes Millán y/o Merced Millán Hernández adquirió de Wenseslao Vara un inmueble ubicado en la Finca, Villa Guerrero, México, el 16/julio/1968, anteriormente identificando con las medidas y colindancias siguientes: Poniente: 50 varas con potrero nuevo; Oriente: 45 varas con cerca del ribero; Norte: 1000 varas con heredero del finado Dionicio Becerra; Sur: 1000 varas con Juan Becerra, Tomas Vara y Francisco Vara; 3. Que dicho inmueble se registró ante catastro de manera parcial (una fracción) con clave catastral 10-50-064-1035-U., según la manifestación catastral de inmuebles urbanos y rústicos del 13/septiembre/1976, la cual mide y linda: Al norte: 195.00 mts. con Elena Valdez; Al sur: 195.00 mts. con Adán Fuentes; Al oriente: 30 mts. con Porfirio Vara; Al Poniente: 30.00 mts. con Moisés Vara; 4. De igual manera, que cuenta con diversos pagos del impuesto predial fechados desde su registro, porque la autora de la sucesión tenía en mente segregar el inmueble a cada uno de sus hijos; 5. La cual había decidido dejarle dicha fracción a Julia Zenaida Vara Millán, mediante manuscrito del 19/septiembre/1990; por lo que decidieron formalizarlo, aperturando el juicio sucesorio que representa; 6. Por lo que, los hermanos determinaron realizar actos de posesión de la fracción que les correspondería, de las cuales eran conscientes de que una vez llegada la etapa de partición, se respetaría; empero a ello, que el inmueble motivo ha estado plagado de problemas, en la que diversas personas han intentado tomar posesión de éste; 7. En enero del 2022, se percató que Miguel Ángel Cotero García, acompañado de trabajadores, limpiaban y hacían uso de una parte del predio; 8. Por lo que, se apersono con dicha persona, interrogando el porqué de la realización de dichos trabajos de limpieza. 9. Que el ahora demandado le indico que había adquirido el inmueble de Herminia Alvarez Molina y de Belem Vara Álvarez, y que cuenta con sentencia en el expediente 325/2021 respecto al otorgamiento de firma y escritura, con el cual acredita el derecho y que continuaría haciendo uso del mismo él, del que se desprenden las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 252.00 Mts. Con Elena Bernal y Juan Pablo García Bernal; Al Sur: 252.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Oriente: 39.00 Mts. Con Moisés Everardo Vara Millán; Al Poniente: 38.00 Mts. Con Vicente Montoya y en la actualidad Con Carlos Landeros Vallejo, y un Camino Vecinal de Cuatro metros de amplitud aproximadamente, y una superficie 9,702.00 M2; 10. Que se percató que las medidas y colindantes coinciden con el inmueble de la sucesión que representan y que dio de alta ante catastro, y un espacio más del resto del haber hereditario. 11. Desconoce la calidad bajo la cual le vendió Belem Vara Álvarez, ya que en ningún momento se otorgó posesión ni venta del inmueble motivo de Litis, desconociendo dicha venta. 12. Indicó que si de su venta se desprendía de Herminia Álvarez Molina, no era el antecedente idóneo, pues era un documento falso, y que el 09/agosto/2008 inicio carpeta

de investigación por el delito de falsificación de documentos y falsedad de testimonio en contra de Herminia Álvarez Molina, (cédula de notificación del 28/septiembre/2007); en el proceso de inmatriculación administrativa derivada del expediente 1464/644/07, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento 155, a fojas 25, volumen 78, del libro primero, sección primera del 28/noviembre/2007, con el que se regularizo el inmueble. 13. Que en seguimiento a dicha carpeta de investigación se desprende que el procedimiento de inmatriculación contiene de falsedades (averiguación previa TENA/II/1134/2008); 14. Que pese a lo anterior, Miguel Ángel Coteró García, refirió saber que el inmueble tenía problemas, pero que ya había pagado por el y que seguiría ocupándolo. 15. Asimismo, que tiene interés de venta e incluso de construcción sobre el mismo. 16. Que la sentencia dictada en el expediente 325/2021, está basada en un título falso y/o alterado; 17. Es por ello que acude ante autoridad jurisdiccional, a efecto de hacer validos los derechos de la sucesión que representa, y de tener pleno dominio sobre el inmueble materia Litis.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial. A EFECTO DE EMPLAZAR A JUICIO A BELEM VARA ALVAREZ, POR MEDIO DE EDICTOS; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda y oponer defensas y excepciones, asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Se expiden en Tenancingo, México, a tres de julio del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL Y DOS DE JULIO AMBOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

309.-11 julio, 6 y 15 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento que, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radica EL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, PROMOVIDO POR MARIA MARTHA DUARTE OROPEZA, bajo el número de expediente 2573/2024, a quien se le demanda entre otras **PRESTACIONES: HECHO 1.** El inmueble denominado ubicado en Calle Juárez s/n, colonia Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 MTS CON CARMELO ESPEJEL, AL SUR 15.00 MTS CON AV. JUÁREZ, AL ORIENTE 42.00 MTS CON ABELINO ESPEJEL, AL PONIENTE, 42.00 MTS CON ANTONIO GALLEGOS. Con una superficie de 630.00 metros cuadrados. **HECHO 2.** El predio que he descrito en el punto anterior lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el día 14 de enero del 1994, fecha en el cual adquirí por contrato de compra venta del señor BENITO ESPEJEL ALEGRE siendo esta la causa generadora de mi posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo justificare con la información testimonial de los señores: CONSUELO ESCALANTE URBAN, GREGORIO ESCALANTE URBAN Y VIRGINIA AYALA MORALES. **HECHO 3.** Manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito con el certificado de búsquedas y expedición sin certificar y la solicitud el mismo de fecha 15 de enero de 2024. **HECHO 4.** Manifestando que el predio se encuentra registrado ante el Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, favor de la suscrita, con clave catastral 0152106151000000 y al corriente del pago del impuesto predial al año 2024. **HECHO 5.** Plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente asunto, misma que obra en la constancia de alineamiento de fecha 25 de noviembre de 2000 expedida por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado México. **HECHO 6.** Para efectos de demostrar que el predio material del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal con número de oficio ECO/CE/041/041223 de fecha 04 de diciembre de 2023. **HECHO 7.** Los colindantes son CARLOS FUENTES MORALES colindancia al NORTE del inmueble material de la prese inmatriculación, con domicilio en calle Hidalgo s/n, Colonia Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México. GERARDO SÁNCHEZ del inmueble material de la prese inmatriculación, con domicilio en calle Hidalgo s/n, Colonia Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México. IVONNE GALLEGOS AYALA colindancia al PONIENTE del inmueble material de la prese inmatriculación, con domicilio en calle Hidalgo s/n, Colonia Coatepec, Ixtapaluca, Estado de México.

Debiendo publicarse por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y otro periódico de circulación diaria.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 5 días del mes de JULIO del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA EN DERECHO JUANA ISIS GARCÍA NEYRA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JUANA ISIS GARCÍA NEYRA.- RÚBRICA.

442.-18 julio y 6 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 17/2023 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**,

promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **VÍCTOR MANUEL ORTEGA CHÁVEZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este el vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado “Grúas Castilla” y/o “Logística de Grúas Especializadas S.A. de C.V.”, con domicilio ubicado en Zafiro, Manzana 46, Lote 1, Colonia Esmeralda, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el inventario número 2192, de veintidós de agosto de dos mil veintidós. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordenó la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El día 22 de agosto de 2022, se presentó Luis Guillermo Lara Rosas, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante el licenciado Arturo Eduardo Bernal Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Ecatepec, Estado de México, y le refirió que al encontrarse con sus compañeros circulando sobre la Avenida José López Portillo, a través de C-5 se les consignó el operativo para la búsqueda y localización de un vehículo de la marca Dina tipo tracto camión, color blanco, placas de circulación 541TC7 que se encontraba cargado de mercancía consistente en abarrotos y se encontraba relacionado con el robo de un vehículo marca Grate Dane, tipo caja seca, color blanco, modelo 2002, placas de circulación 14TX4P, serie 1GRAA96262G322625, con número económico 557563, esto en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, haciendo referencia que el monitorista en turno observó ambos vehículos escoltados por un vehículo de la marca Chevrolet tipo Aveo, color vino y un segundo vehículo de la marca Pontiac matiz color amarillo, de los cuales no se observó placas, pero que vieron circulando sobre Avenida de las Torres, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. Por consiguiente, de manera inmediata los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se trasladaron a dicha ubicación, abocándose a la búsqueda de los vehículos, y tuvieron a la vista un inmueble observando al exterior del mismo un vehículo de la marca Dina tipo tracto camión, color blanco, placas de circulación 541TC7; mismo que corresponde a las características de uno de los vehículos alertados, así como un vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color vino, placas NVV5914 y un vehículo marca Pontiac, tipo matiz, color amarillo, placas NZN5667; en ese instante abren el zaguán del inmueble, observando en el interior un vehículo de la marca Grate Dane, tipo caja seca, color blanco, placas de circulación 14TX4P, con número económico 557563, que coincidía con las características del vehículo alertado como robado y pendiente de localizar, de igual forma se pudo observar que en el interior del inmueble se encontraban seis sujetos, quienes al notar la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, intentaron huir en los vehículos que se encontraban al exterior, razón por la que los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaron la detención de dichos sujetos y que responden a los nombres de Adrián Pérez Valencia, Marcos Eduardo Manzano Martínez, Luis Alberto Osorio Mondragón, Luis Alberto Martínez Estrada, Cristina Eduardo Hernández Torres y Joel Agustín Rodríguez. 3. En misma fecha Joaquín Díaz Medina, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida de las Torres, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien tuvo a la vista un vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, informando que dicho vehículo se encontraba en condiciones regulares de conservación. 4. De igual forma el licenciado Eduardo Bernal Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Ecatepec, Estado de México, el 22 de agosto de 2022, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, resguardo en el interior del corralón denominado “Grúas Castilla” y/o “Logística de Grúas Especializadas S.A. de C.V.”, con domicilio ubicado en Zafiro, Manzana 46, Lote 1, Colonia Esmeralda, Municipio Tecámac, Estado de México, bajo el inventario número 2192, de veintidós de agosto de dos mil veintidós. 5. A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj>), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, a las once horas con seis minutos, se observa que el vehículo con número de serie KL2MM61066C157565, no cuenta con reporte de robo. 6. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Fabian Lenin Vega Madrid, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/06331/2023, de quince de agosto de dos mil veintidós, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. 7. Derivado de lo anterior, se giró citatorio a través de Seguridad Pública de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de que se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Justo Sierra, Manzana A, interior 15, Colonia Unidad Habitacional Magisterial, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y realizara la entrega del citatorio al propietario registral Fabian Lenin Vega Madrid, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el licenciado Roberto Guzmán Cerón, Subdirector Jurídico Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada en la puerta de acceso del domicilio citado. 8. El día 07 de septiembre de 2023, compareció ante la promovente la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de la Inteligencia Patrimonial y Financiera, el C. Fabian Lenin Vega Madrid y manifestó que el vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, lo adquirió el día 23 de octubre de 2011, a través de una compraventa que celebró con Miguel Ángel Carrillo Montes, por la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y con la finalidad de acreditar la propiedad que tuvo sobre el vehículo exhibió copia simple de la factura número 7918 de fecha 11 de julio de 2006, expedida por Grupo Automotriz Ecatepec, S.A. de C.V. a favor de Miguel Ángel Carrillo Montes, con un importe de \$96,990.00 (noventa y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 MN), misma que en su reverso cuenta con un endoso a su favor, de igual forma refirió que el día 16 de mayo de 2021, vendió dicho vehículo a José Antonio Torres Rivas, y exhibió el original de la carta responsiva que celebró por concepto de compraventa del vehículo afecto y que no ha realizado el trámite de cambio de propietario ni baja de placas porque ya no cuenta ningún documento para realizar el trámite. 9. Por lo que de acuerdo a lo narrado, se giró el citatorio a través de Seguridad Pública de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de que se constituyera en el domicilio ubicado en Privada Justo Sierra, célula 5, manzana B, lote 30-2, Colonia Unidad Habitacional Magisterial, Municipio de Ecatepec de

Morelos, Estado de México, y realizara la entrega del citatorio al propietario y poseedor José Antonio Torres Rivas, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el once de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Roberto Guzmán Cerón, Subdirector Jurídico Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada la puerta de acceso del domicilio citado. 10. Mediante constancia del trece de septiembre de dos mil veintitrés, la licenciada Monserrat Hernández Ortiz, señaló el término otorgado al C. José Antonio Torres Rivas, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea, placas de circulación NZN5667 del Estado de México. 11. Dado lo anterior, el demandado José Antonio Torres Rivas, y en virtud de la incomparecencia de éste, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. 12. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el maestro Gustavo D. Naranjo Alegría, Subjefe de División de Control de Procedimientos, del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el oficio 09 54 62 4A22/14063/2023, anexó el diverso con número 0952 18 9211/6872/CI/DARO/6449/A/2023, suscrito por el maestro Josef Novak Campos, Titular de la División antes referida, a través del cual informó que se encontró un registro a favor del demandado José Antonio Torres Rivas, sin embargo, estos son de fecha anterior a la adquisición del vehículo y como se puede observar el último movimiento registrado fue el cinco de junio de dos mil diecinueve, causando baja en la empresa Chilangoeshop, S.A. de C.V.; sin embargo, dichos registros no acreditan que de dichos ingresos económicos hayan servido para adquirir el vehículo afecto, en virtud que el demandado adquirió el vehículo el 16 de mayo de 2021, por tanto, del 05 de junio de 2019 al 16 de mayo de 2021 no se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. 13. El 19 de septiembre de 2023, la licenciada Massiel Jaqueline Castrol Castillo, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte, sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante oficio 400LG-5000-3938-2023, informó que no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar la propiedad del vehículo afecto.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación de dos 02 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

552.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 15/2023 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 15/2023 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la Licenciada **MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los Licenciados **ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA**, **EVELYN SOLANO CRUZ**, **KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ**, **OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, **CRISTÓBAL PAREDES BERNAL** y **EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Victor Fernando Marrodan Santander**, (en calidad de poseedor y propietario), **María Neptali López Alvarado y/o María Neftali López Alvarado** (en calidad de propietaria catastral), **Abraham Dellalonga García** (en calidad de tercero afectado) y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en **Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha 08 de septiembre de 2015), también conocido como **Cerrada de Santa Ana, sin número oficial, Pueblo Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del 08 de julio de 2013), también conocido como **Calle sin nombre, manzana sin número, lote sin número, vivienda sin número, Pueblo de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de clave catastral 047 07 047 55 00 0000). **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio**, se ordene **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez**

que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El 05 de septiembre de 2015, el C. Benito Cerón Cervantes, se presentó ante la licenciada Guillermina Gómez Barrios, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que, se desempeñaba como comandante de la Coordinación de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y se encontraba realizando investigaciones relativas a la denuncia número 12-2015-06568, iniciada por el delito de robo a negocio, por lo que al entrevistarse con el denunciante, éste le refirió ser el encargado de la bodega de muebles llamada "MC" y que el día 17 de agosto de 2015, entraron a la bodega y robaron diversos muebles y electrodomésticos, así como un vehículo de la marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 2013, color blanco, placas de circulación HE-19369 del Estado de Guerrero, número de serie 3N6DD25T7DK035117, número de motor KA24606661A; y el cual contaba con localizador satelital, arrojando como ubicación en las calles del Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México. Y una vez coordinados con los elementos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se constituyeron en el inmueble tipo bodega ubicado entre Calle Barranquitas y Tercera Cerrada de Santa Ana, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, y observaron que en el interior se encontraban diversas cajas de electrodomésticos. 2. El 08 de septiembre de 2015, el licenciado Mauro Terrones Piñón, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, ejecutó el cateo número 81/2015, autorizado por la licenciada Noemi Barrón Zamora, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el inmueble ubicado en **Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, Manzana 4, Lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, con la finalidad de localizar muebles y electrodomésticos de diversas marcas, y por ello que al estar en el interior del inmueble, **se localizó 45 hornos de microondas de la marca Daewoo, 50 licuadoras de la marca Taurus, y un vehículo de la marca Mercedes Benz, color blanco, con número de serie WDAXD34376R930851, con placas de circulación HH33450 del Estado de Hidalgo, el cual contaba con reporte de robo, es por ello, que se procedió al aseguramiento del inmueble**. 3. El 27 de noviembre de 2015, el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, se presentó ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan entre Barranquita y Tercera Cerrada de Santa Ana en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y exhibió contrato de compraventa de fecha 03 de julio de 1999, celebrado entre el vendedor Juan Gaspar Flores Martínez y la compradora **María Neptali López Alvarado**, contrato de compraventa del 02 de abril de 2008, celebrado entre el comprador **Abraham Dellalonga García** y la vendedora **María Neptali López Alvarado y/o María Neftali López Alvarado** y contrato de compraventa de fecha 08 de julio de 2013, celebrado entre el vendedor **Abraham Dellalonga García** y el comprador **Víctor Fernando Marrodan Santander**; intentado demostrar que el documento es de fecha cierta, sin embargo; este no justifica que se trate de un título de propiedad, además de que no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, por lo que dicho contrato carece de valor jurídico, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de un inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública. Aunado a que el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. El 27 de noviembre de 2019, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el inmueble ubicado en Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual cuenta con dos niveles en obra negra y un zaguán como acceso peatonal y al observar entre el espacio que hay entre el zaguán y el muro, se percató que en el interior se encontraba un vehículo tipo tracto camión con placas de circulación RJ31998 y al ser consultadas en las bases de datos arrojó que contaba con reporte de robo y pendiente por localizar, por consiguiente; puso en conocimiento al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos, quien se trasladó al inmueble y una vez que ingresaron localizaron además diversas autopartes, colocando nuevamente sello de aseguramiento en el inmueble. 5. El 09 de julio de 2021, la licenciada Perla Lizeth Cruz Ramírez, Directora General Jurídica y Consultiva de Tecámac, Estado de México, informó que el inmueble se encuentra inscrito en la clave catastral 047 07 55 00 0000, a nombre de **María Neptali López Alvarado**, asimismo anexó el oficio TEC/DGPART/DG/0150/2021, suscrito por Cutberto Armando Ayala López, director General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, del Municipio de Tecámac, Estado de México, a través del cual remitió la documentación que obra en su expediente, entre las que se encuentra un contrato privado de compraventa de 03 de julio de 1999, celebrado entre Juan Gaspar Flores Martínez, en su carácter de vendedor y **María Neptali López Alvarado**, en su carácter de compradora, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, asimismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación**, el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, pretende acreditar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. Además, "El inmueble", se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación**, derivado de la carpeta de investigación **344700360359915**, toda vez que el inmueble afecto era utilizado, para el ocultamiento de actividades ilícitas como lo fue ocultar bienes muebles y vehículos con reporte de robo. 6. El 16 de noviembre de 2021, el licenciado Felipe Portillo Díaz Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, remitió mediante oficio 222C0101030303T/1306/2020, certificado de no inscripción. Por tanto, no puede presumirse la buena fe en la adquisición del bien inmueble que se demanda, en virtud que para demostrar la legítima procedencia se requiere que además deberá acreditarse que el derecho que aduce es de forma continua, pública y pacífica, refiriéndose a la publicidad a través de la inscripción de su título en Instituto de la Función Registral correspondiente; lo cual no se ha realizado hasta la fecha. 7. El 01 de abril de 2022, el maestro Gustavo D. Naranjo Alegría Subjefe de División de Control de Procedimientos, del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el oficio 0954624A22, anexó el diverso con número 0952 18 922/1711CI/DARO/1809/A/2022, suscrito por el maestro Josef Novak Campos, Titular de la División antes referida, quien informó que se encontró un registro a favor del demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, con fecha de movimiento inicial del 01 de febrero de 2010 y con fecha de baja del 09 de septiembre de 2011, en su carácter de asegurado, sin embargo; no comprueba que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 8. El 01 de abril de 2022, mediante oficio número 600.602.5/AP/2423/2022, Kevin Ásbel Álvarez Salgado, Jefe de Departamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; remitió el similar 120.121/SAVD/JSCOSNAV/06438/2022, suscrito por el Jefe de Servicios de dicho Instituto, quien informó que el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, carece de registro del que se desprenda que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 9. El 28 de abril de 2022, a través del diverso 207C0401020100S/3576/2022, Iván Aristides Monje González, encargado de la Subdirección de lo Contencioso de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igual de Género, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informó que el demandado **Víctor**

Fernando Marrodan Santander carece de registro del que se desprenda que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 10 El día 23 de septiembre de 2022, Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el inmueble sujeto a extinción de dominio a fin de notificar a los demandados **Víctor Fernando Marrodan Santander** y **María Neptali López Alvarado**, para que comparecieran ante esta Unidad a efecto de acreditar la legítima procedencia del inmueble, y realizó la fijación de dicha notificación en el inmueble que se demanda sin que a la fecha hayan comparecido los demandados y acrediten la propiedad del inmueble, así como manifestar la forma en la que fue adquirido, y acreditar los ingresos económicos con los que adquirieron el inmueble.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro 24 días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024.- Doy Fe.- ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

553.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTÍZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAUZ MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 19/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de FLORENCIA SÁNCHEZ RIVERA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el mueble, consistente en un Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, también identificado como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, identificado también como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en un Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, también identificado como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, identificado también como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4).- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las once horas, Cruz Hernández Everardo, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, iba circulando a bordo de la unidad oficial ME303A1, sobre la carretera Lechería Texcoco, a la altura del Municipio de Acolman, Estado de México, en compañía de Michel Baños Carreño, cuando a través de vía radio les pidieron apoyo para que se abocaran a la localización del vehículo de la marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LPZ672A del Estado de México, que iba con dirección a Acolman, por lo que, ingresaron a las inmediaciones del Municipio de Acolman, y al ir circulando, sobre la calle Cerrada de Constitución de dicho Municipio, observan el vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LPZ672A del Estado de México, mismo que iba a exceso de velocidad, por lo que empiezan a darle seguimiento indicándole por medio del alta voz que detuviera su marcha, sin embargo hizo caso omiso, motivo por el que, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, le cierran el paso, precisamente sobre calle Constitución, Localidad 18, Municipio de Acolman, Estado de México, una vez que detienen la marcha Cruz Hernández Everardo, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, mediante comando verbales le pide al conductor del vehículo, descienda del mismo, el cual respondió al nombre de Víctor Chávez Rojas, a quien le solicitó autorización para realizarle una inspección en su persona, accediendo a la misma, localizando en la bolsa delantera derecha de su pantalón dos bolsitas de plástico transparente una de ellas, en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda colombia, a su vez el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Michel Baños Carreño, revisaba el vehículo previamente descrito, en el que localizó diversos objetos. 2. Por lo descrito en los puntos que anteceden, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de

México, realizaron la detención de Víctor Chávez Rojas, por estar relacionado con el hecho ilícito, de **delitos contra la salud**, asimismo realizaron el aseguramiento de las dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, marcándolo como indicio cinco; asimismo aseguraron el **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, marcándolo como indicio seis. **3.** Por todo lo anterior, en la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Cruz Hernández Everardo y Michel Baños Carreño, acudieron ante el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Víctor Chávez Rojas, así como dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, marcándolo como indicio cinco; un **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, marcándolo como indicio seis; por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **4.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, acordó la retención de Víctor Chávez Rojas, y el aseguramiento del **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **5.** El mismo doce de septiembre de dos mil veintitrés, el **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, fue puesto en resguardo en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0746. **6.** En la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, Oskar Medina Cabrera, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, emitió un informe, mediante el cual, realizó la inspección del **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, describiendo las características del mismo, anexando placas fotográficas a su informe. **7.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, Nallely Durán Ramos, perito oficial en materia de química forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto al indicio marcado con el número cinco, consistente en dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, localizadas en posesión de quien iba conduciendo del vehículo afecto, concluyendo que en la sustancia analizada, se identificó la presencia del principio activo denominado **metanfetamina**, sustancia considerada como psicotrópico **por la Ley General de Salud vigente**. **8.** Las placas de circulación **LZP672A** del Estado de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de Florencia Sánchez Rivera, y corresponden a un **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354**. **9.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, compareció la demandada **Florencia Sánchez Rivera**, ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien se le protestó en términos de la ley a conducirse con verdad, diciendo literalmente "...yo compré dicho vehículo aproximadamente en marzo del año dos mil veintitrés, sin recordar la fecha exacta, al Sr. Omar Paris Zavala en la cantidad de \$140,000 (ciento cuarenta mil pesos)..." refiriéndose al **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, exhibiendo copia de la factura número JJ 05358 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, expedida por Daytona Motos, S.A. de C.V. a favor de Facileasing, S.A. de C.V., asimismo, el original de la factura, número 20034303 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, expedida BBVA Leasing México, S.A. de C.V., a favor de Francisco Ramírez Acosta; dentro de la misma comparecencia manifestó que no realizó ningún tipo de documento de compra venta, respecto del vehículo afecto. **10.** Cabe mencionar que si bien es cierto la demandada **Florencia Sánchez Rivera**, dentro de su comparecencia manifestó que no realizó ningún tipo de documento de compra venta, respecto del vehículo afecto, también lo cierto es, que sí realizó el registro ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de que el vehículo con **placas de circulación LZP672A del Estado de México**, es de su propiedad, situación que surte efecto ante terceros, para acreditar la compra venta de dicho vehículo, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurídico:

Tesis

Registro digital: 2015937

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.3º.A.52A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233

Tipo: Aislada

REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).

De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen

algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

11. El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado. 12. Asimismo, manifestó que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES, LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, también identificado como **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México**, identificado también como **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**. Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0746, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Rubén Meza Reyes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efectos de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DOCE (12) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

554.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México se radicó el expediente 15/2020, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de Edgar Roberto González García, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, toda vez que sirvió como **INSTRUMENTO** en la comisión del hecho ilícito que nos ocupa, que dio origen a las carpetas de investigación con Número Único de Caso **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06 y TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, iniciadas por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN y EXTORSIÓN AGRAVADA COMETIDA POR SERVIDOR PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 266, primer y tercer párrafos, fracción V del Código Penal del Estado de México en relación con el 1, fracción V, segundo párrafo, inciso k), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Dicho bien mueble **NO** cuenta con reporte de robo, tal como se desprende del documento que para tal efecto se anexa como prueba marcada con el **número siete**.

2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

HECHOS

1. El primero de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las once horas, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA** se encontraba en el exterior de su domicilio ubicado en la colonia Barrio de la Crespa, Toluca Estado de México, junto con su esposa Beatriz Adriana Miranda Rodríguez, momento en que se estacionó el vehículo afecto del que descendieron cuatro sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego y vestían playeras que contenían insignias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entre ellos Edgar Roberto González García.

Lo que se acredita con las entrevistas de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, y de la testigo **Beatriz Adriana Miranda Rodríguez**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Licenciados Arbey Antuan Dávila Flores, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, pruebas marcadas con los **números ocho, y nueve**, respectivamente.

2. **Edgar Roberto González García**, es identificado por la víctima como la persona que el primero de junio descendió del lado del chofer del vehículo afecto y se ostentó como "el comandante Jorge", de la Fiscalía, quien le indicó que iba a ver lo de las motos robadas, solicitándole la cantidad de **cuarenta mil pesos**, bajo la amenaza de que la víctima no se viera involucrada en problemas legales, exigiéndole le proporcionara su número de teléfono celular para estar en comunicación e indicarle el lugar para el pago del dinero exigido.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obran dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131388/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

3. Durante los siguientes días, **JOSUÉ GALICIA PALMA** estuvo recibiendo llamadas telefónicas de parte de quien se ostentó como "comandante de la fiscalía", quien por medio de amenazas e intimidación le exigió la cantidad de **CUARENTA MIL PESOS**, con la finalidad de no girar orden de aprehensión ni fabricar delito en contra de la víctima citada, y le indicó que lo vería en la entrada de General Motors para la entrega del dinero indicado.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

4. El dos de junio de dos mil veinte, a las dieciséis horas con cuatro minutos aproximadamente, la víctima recibió una última llamada telefónica, donde el activo del hecho ilícito le indicó que el tres de junio de dos mil veinte, a las ocho horas con treinta minutos, lo vería en General Motors, para la entrega del dinero solicitado, a lo que la víctima le indicó que no tenía la cantidad exigida, por lo que "el comandante" le indicó que entonces le entregara la cantidad de **QUINCE MIL PESOS** o de lo contrario iría a su casa y lo mandaría "A CHINGAR".

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

5. El tres de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las siete horas con cincuenta minutos, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, recibió llamada telefónica de parte del sujeto activo del hecho ilícito, quien le indicó que lo vería enfrente de la General Motors, a las ocho horas con treinta minutos, para la entrega del dinero.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

6. A las ocho horas con veinte minutos aproximadamente del tres de junio de dos mil veinte, la víctima recibió llamada telefónica donde el mismo sujeto que realizó las llamadas anteriores, le indica que ya lo estaban esperando en el lugar citado, siendo el ubicado en Calle Industria Minera, en San Lorenzo Tepatlilán, a la altura de General Motors, y que el vehículo afecto, se encontraba estacionado atrás de las cajas de un tráiler.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

7. El tres de junio de dos mil veinte, con apoyo de elementos de la Policía de Investigación, se montó un operativo, a efecto de llevar a cabo la detención del activo del hecho ilícito, por lo que al llegar la víctima al lugar indicado descrito en el punto que precede, observó primeramente que el vehículo afecto se encontraba estacionado en el lugar donde le fue indicado y que de éste, descendió la persona que se ostentó como "comandante de la fiscalía", siendo su nombre correcto **Edgar Roberto González García**, quien en ese momento le exigió la entrega del dinero, **QUINCE MIL PESOS**, por lo que la víctima **Josué Galicia Palma**, únicamente hizo entrega de la cantidad de doscientos pesos, siendo dos billetes con denominación de cien pesos cada uno.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

8. JOSUÉ GALICIA PALMA, víctima del hecho ilícito, el tres de junio de dos mil veinte, al momento del operativo citado, identificó el Vehículo afecto, como el mismo vehículo que estuvo en su domicilio el primero de junio de dos mil veinte, fecha en que quien se ostentó como “el comandante de la Fiscalía” comenzó por medio de amenazas a exigir dinero a cambio de que la víctima no tuviera problemas legales o le fabricaran algún delito relacionado con las motos de su propiedad, e identificó a Edgar Roberto González García como la misma persona que se ostentó como “el comandante Jorge de la Fiscalía”.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

9. Derivado del operativo para la aprehensión del activo del hecho ilícito, al lugar ubicado en calle Industria Minera, en San Lorenzo Tepaltitlán, a la altura de General Motors, también acudieron elementos de la Policía de Investigación, quienes **detuvieron en flagrancia** a los activos del hecho ilícito, siendo **Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés**.

Lo que se acredita con las entrevistas de los elementos de la Policía de Investigación FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SANCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, recabadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis respectivamente**.

Y se corrobora con el Acuerdo de Verificación de Flagrancia y Retención, del tres de junio de dos mil veinte, firmado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, **misma que se apertura derivada de la detención en flagrancia de los imputados**, prueba marcada con el **número diecinueve**.

10. El agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el tres de junio de dos mil veinte, determinó el Aseguramiento del numerario consistente en dos billetes color naranja con la denominación de cien pesos, y del Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, dentro de la carpeta de investigación con **NUC: TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número veinte**, toda vez que **FUE UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE EXTORSIÓN**.

11. El imputado Edgar Roberto González García, al momento de la ejecución del hecho ilícito y su detención, era servidor público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que se comprueba con el Oficio 400LK2A00/4026/2020, firmado por el M. en A. Marcos Bernal Moran, Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número veintiuno**, y el Oficio 400LK2300/819/2020, firmado por el M. en D. Edgar Flores Gaytán, Director de Servicios Generales y Obras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del cuatro de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número veintidós**.

12. Edgar Roberto González García, reconoció ser servidor público y dueño del automóvil marca Dodge, submarca Avenger, modelo 2008, color negro, con placas del Estado de México, lo que consta en el oficio 20601005000400T/8277/2020, del cuatro de junio de dos mil veinte, de Opinión Técnica sobre la Evaluación de Riesgos Procesales, prueba marcada con el **número cuatro**.

13. El demandado Edgar Roberto González García y otro fueron puestos a disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, quien por Audiencia del seis de junio del dos mil veinte calificó de legal la detención de Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés, en donde les fue formulada imputación por el **hecho ilícito de EXTORSIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA**, en agravio de la víctima Josué Galicia Palma.

Lo que se acredita con copia certificada del audio y video de la Audiencia del seis de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta administrativa 509/2020, firmado electrónicamente por la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, México, prueba marcada con el **número veintitrés**.

14. Edgar Roberto González García, utilizó ilícitamente el vehículo afecto para la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, al servir de **como medio de transporte para la comisión del hecho ilícito citado**, quien sin derecho alguno y bajo amenazas e intimidación le exigió a la víctima JOSUÉ GALICIA PALMA, le hiciera entrega de dinero a cambio de no tener problemas legales ni se le fabricara delito alguno, obteniendo así un beneficio propio.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**; la rendida el tres de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**; de la testigo Beatriz Miranda Rodríguez, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número nueve**, de los policías remitentes FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SÁNCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, rendidas dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis**, respectivamente.

Y se corrobora con el Acuerdo de Aseguramiento, del tres de junio de dos mil veinte, ordenado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, prueba marcada con el **número veinte**.

15. Edgar Roberto González García, ejecutó la conducta ilícita de **EXTORSIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA**, como se demostrara durante la secuela procedimental.

16. Edgar Roberto González García, fue la persona que directamente utilizó el bien afecto de extinción de dominio, para la comisión del hecho ilícito en cita, como se demostrara en el presente juicio.

17. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, lo que se acredita con el oficio 400LG8000/18305/2020, del dieciséis de octubre de dos mil veinte, signado por Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, prueba marcada con el **número siete**.

A fin de notificar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

555.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **3/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIRNA ISABEL GÓMEZ TREJO**, y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como: **vehículo de la marca Ford, Tipo Chasis cabina F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "G. Grúas Neza", con domicilio ubicado en Carretera México-Puebla km. 22.5, Colonia los Reyes Acaquilpan, C.P. 56500, La Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 214, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **"EL VEHÍCULO"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, autorizó el cateo número 000254/2023, solicitado por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, en el domicilio ubicado en **Calle Barranca del muerto, número 437, entre Calle Rosal y Calle Hiedra, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México**, a fin de **localizar al interior del inmueble el estupefaciente denominado cannabis sativa comúnmente conocido como marihuana. 2.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000254/2023, en el inmueble ubicado en **Calle Barranca del Muerto, número 437, entre Calle Rosal y Calle Hiedra, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México. 3.-** En la diligencia de cateo se localizaron diversos indicios, en los que resaltan nueve envoltorios de papel de diversos colores, los cuales contenían sustancia blanquecina en piedra, así como trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, las cuales contenían sustancia sólida cristalina, los cuales fueron localizados al interior de un **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, específicamente en el asiento delantero. 4.- Asimismo, durante la diligencia de cateo se logró la detención de los investigados Sergio Duarte Hernández, Adrián Michell Badillo Rostro, Esmeralda Solís Reyna, Chantal López Rodríguez, Jhovani Enrique Badillo Rostro, Elías Santiago Duarte Saucedo, Adrián Guadalupe Rostro López, Araceli Herrera González, Bernardo Cano Andrade y Eduardo de la Cruz Nájera, quienes se encontraban al interior del "inmueble", y quienes no realizaron manifestación alguna sobre los hechos, motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios que fueron encontrados, a fin de resolver su situación jurídica. 5.- Ante tales circunstancias y derivado de la diligencia de cateo número 000254/2023, el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía

General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/150439/23/06**, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de Sergio Duarte Hernández, Adrián Michell Badillo Rostro, Esmeralda Solís Reyna, Chantal López Rodríguez, Jhovani Enrique Badillo Rostro, Elías Santiago Duarte Saucedo, Adrián Guadalupe Rostro López, Araceli Herrera González, Bernardo Cano Andrade y Eduardo de la Cruz Nájera.

6.- El primero de junio de dos mil veintitrés, Marcos Bravo León, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar de los hechos e inspección de los objetos que fueron localizados, los cuales tuvo a la vista y describió los mismos. **7.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cinco minutos, el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, ordenó el aseguramiento del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México.** **8.-** El dos de junio de dos mil veintitrés, el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, ratificó el aseguramiento ordenado por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, en la diligencia de cateo, la cual fue debidamente asentada en acta circunstanciada de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, así como de todos los indicios que se encontraron al interior del inmueble. **9.-** El tres de junio de dos mil veintitrés, el Q.F.B. Luis Javier Ríos Olvera, perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la coordinación de Servicios Oficiales delegación Ecatepec-Texcoco, por medio del llamado QN-2643-23 concluyó que en la sustancia sólida blanquecina (piedra) contenida en nueve envoltorios de papel de diversos colores, SI se determinó la presencia de la sustancia conocida como cocaína, en cuanto a la sustancia sólida cristalina contenida en trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, SI se determinó la presencia de la sustancia conocida como metanfetamina. **10.-** El vehículo afecto a extinción de dominio se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, al haber localizado en su interior nueve envoltorios de papel de diversos colores, los cuales contenían sustancia blanquecina en piedra, sustancia que fue identificada como cocaína, así como trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, las cuales contenían sustancia sólida cristalina, sustancia que fue identificada como metanfetamina, sustancias que son catalogadas como estupefaciente y psicotrópico respectivamente, considerados así por la Ley General de Salud. **11.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Mirna Isabel Gómez Trejo**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación, de la Dirección de Recaudación, Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050002L/4427/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. **12.-** El **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **13.-** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, pero que no se encontraba, que ella lo recibiría y en cuanto llegará le entregará el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, siendo notificada que el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual **Mirna Isabel Gómez Trejo** no acudió. **14.-** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México.** **15.-** Por lo anterior, la demandada **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en informe de citación de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, se desprende que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, pero que no se encontraba, que ella lo recibiría y en cuanto llegará le entregará el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se hizo contar que la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. **16.-** Asimismo, manifiesto que **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni tampoco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio a la licenciada Yessica Coyote Corona, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, con sede en Toluca, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta

de administrativa 941/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**, el cual fue ASEGURADO, en fecha primero de junio de dos mil veintitrés, por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, dicho aseguramiento fue ratificado por el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciada Yessica Coyote Corona, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, con sede en Toluca, Estado de México y al Coordinador del grupo de Litigación de Toluca, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

556.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA MOTOCICLETA YAMAHA FZS, COLOR ROJA, MODELO 2018, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON LA CADENA DE CUSTODIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 2. MODELO 2018 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS E INDICIOS, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 3. MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, VERSIÓN. 4. MOTOCICLETA HASTA 150 CC, COLOR ROJO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE MOTOR G3K4E0008925, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL INFORME RESPECTO A LA CONSULTA DE LA BASE DEL PADRÓN VEHICULAR, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO). LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JORDI LIMA SANTIAGO, en su calidad de propietario registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN LA MOTOCICLETA YAMAHA FZS, COLOR ROJA, MODELO 2018, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON LA CADENA DE CUSTODIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 2. MODELO 2018 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS E INDICIOS, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 3. MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, VERSIÓN. 4. MOTOCICLETA HASTA 150 CC, COLOR ROJO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE MOTOR G3K4E0008925, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL INFORME RESPECTO A LA CONSULTA DE LA BASE DEL PADRÓN VEHICULAR, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO), demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Volcanes Corporativo S.A de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA3391, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del**

bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **"EL VEHÍCULO"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día lunes trece de noviembre de dos mil veintitrés, la víctima de identidad resguardada de iniciales L.F. de. N.S.M., quien se desempeña como empleado del grupo denominado ISO A.O., se encontraba en las oficinas de dicha asociación, ubicadas en Calle San Ángel, número 47, Colonia Metropolitana tercera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento un sujeto del sexo masculino arribó al lugar, mismo que ahora se sabe responde al nombre de Brandon Gabriel Padilla Aparicio, quien le entregó a la víctima dos notas en hojas de cuaderno. **2.** La primera de ellas decía: "buenas tardes grupo ISO por favor marque este número 5565357215, me presento soy Daniel de la Familia Michoacana a órdenes de Don Pezcado, urge que marque y si hace caso omiso le quemare las unidades" la segunda decía: "buenos días para todas las unidades de ISO si no se reportan les quemare sus unidades 5565357215 att: Familia Michoacana". **3.** Brandon Gabriel Padilla Aparicio, le mencionó a la víctima que tenía que hacer caso porque si no les iban a quemar sus motos taxis, citándolos para el día miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, específicamente en Avenida Villada esquina con Avenida Texcoco, mencionando el sujeto que si no querían que les quemaran las unidades les pedían de inicio la cuota de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y posteriormente les decían la cuota al mes, acto seguido el investigado salió de dicha oficina. **4.** El día trece de noviembre de dos mil veintitrés, la víctima se encontraba en las oficinas de dicha asociación, ubicadas en Calle San Ángel, número 47, Colonia Metropolitana tercera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde nuevamente se presentó el investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, quien de nueva cuanta le entregó a la víctima una hoja de cuaderno que decía: "buenos días para todas las unidades de ISO, sino se reportan les quemare las unidades 5565357215 att: Familia Michoacana", al tiempo que le decía: "ya sabes, mañana queremos los diez mil pesos, donde te dijimos". **5.** El día quince de noviembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las doce horas con ocho minutos, la víctima de identidad resguardada de iniciales L.F. de. N.S.M., se presentó en la Avenida Vicente Villada, esquina con Avenida Texcoco, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar en donde el investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, abordo de una motocicleta de la marca Yamaha, tipo FZS, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México, esperaba a la víctima, el cual de inmediato le refirió: "danos el dinero", respondiendo la víctima que únicamente contaba con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). **6.** En ese momento el investigado le refirió: "que poca madre te dijimos que eran diez mil pesos," acto seguido el investigado le jaló el dinero, consistentes en tres billetes de quinientos pesos, dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos, y enseguida emprendió la huida del lugar a bordo de su motocicleta sobre la Avenida Vicente Villada. **7.** La víctima se percató de la presencia de unos oficiales, a quienes les realizó señas con las manos y les refirió que el sujeto que iba a bordo de la motocicleta de color rojo, la había extorsionado, ante tales circunstancias, los oficiales de inmediato van en su persecución, logrando darle alcance metros más adelante, por lo que de inmediato desciende de la motocicleta el investigado, al realizarle una inspección en su persona le encontraron un arma de fuego color negra de la marca colt y la cantidad de dos mil pesos, consistentes en tres billetes de quinientos pesos, dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos. **8.** En ese instante arribó al lugar la víctima, quien reconoció al investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, como la misma persona que en días pasados le dejó notas en hojas de cuaderno y a la cual le entregó la cantidad de dos mil pesos, a cambio de que no les hiciera ningún daño a las moto-taxis donde la víctima labora, mostrando la víctima en ese momento las notas mencionadas. **9.** Motivo por el cual los oficiales proceden a su detención y al aseguramiento de una motocicleta de la marca Yamaha, tipo FZS, color rojo, modelo 2018, con número de serie ME1RG2664J2001802, con número de motor G3K4E0008925, con placas de circulación 979869 del Estado de México, un arma de fuego, color negro de la marca Colt, tres notas en hojas de cuaderno y la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), en diversas denominaciones, para posteriormente trasladarse ante la autoridad investigadora, a fin de poner a disposición al investigado, así como los objetos que le fueron asegurados. **10.** El vehículo afecto fue asegurado por el primer respondiente José Luis Mondragón Millán, policía municipal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México. **11.** El C. Jaazai Castro Cerda, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, realizó la inspección del lugar de los hechos, inspección de los objetos y el vehículo asegurado. **12.** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Jordi Lima Santiago, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/0183/2024, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, así como en el diverso 20703001050100L/1168/2024, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro. **13.** El once de enero de dos mil veinticuatro, la C. Andrea Martínez Villarreal, policía de investigación adscrita a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto y al demandado, advirtiéndose en dicho informe que Jordi Lima Santiago es propietario de dos motocicletas, una de ellas, es la motocicleta afecta a extinción de dominio. **14.** La motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), también identificado como motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México, también identificado como motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro), al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **15.** La motocicleta fue asegurada a través de acuerdo ministerial de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de justificar de manera jurídica el acto de aseguramiento realizado por parte de los elementos primeros respondientes. **16.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que un sujeto del sexo masculino, quien dijo responder al nombre de Neri Lima Santiago y ser hermano de Jordi Lima Santiago, recibió el citatorio, para que su hermano Jordi se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia de la motocicleta afecta a extinción de dominio, siendo notificado que el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en punto de las diecisiete horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. **17.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Jordi Lima Santiago compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio,

para lo cual exhibió una carta responsiva, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, suscrita por Jacobo Franco Pérez, en su calidad de vendedor y JORDI LIMA SANTIAGO, en su calidad de comprador, en la cual se pactó la cantidad de treinta y cinco mil pesos por la compra de la motocicleta, sin embargo, el demandado también refirió que, la factura original de la motocicleta se le extravió, resaltando que NO TENGO NINGÚN INTERÉS JURÍDICO NI LEGAL SOBRE LA MOTOCICLETA. 18. Por lo anterior, el demandado Jordi Lima Santiago, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto. 19. Asimismo, manifiesto que Jordi Lima Santiago, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ni tampoco en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), contando con un registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se advierte como último movimiento un reingreso de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno y su baja de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, por lo que no acreditará tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa de la motocicleta, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este, tomando en consideración que de acuerdo a la consulta de Padrón Vehicular, la motocicleta afecta a extinción de dominio se dio de alta a su favor, el primero de junio de dos mil veintitrés. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- **Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- **Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- **Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto a la **motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México** (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), **también identificado como motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México**, (de conformidad con la inspección del lugar de los hechos e indicios, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés) también identificado como **motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), **también identificado como motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro); a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 1658/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en la **motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México** (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), **también identificado como motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México**, (de conformidad con la inspección del lugar de los hechos e indicios, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés) también identificado como **motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), **también identificado como motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro), el cual fue **ASEGURADO**, en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, por el licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 1658/2023, para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

557.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 827/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido HUBERTO ARCHUNDIA BECERRIL La Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, en autos de tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó emplazar a juicio al demandado MIGUEL POSADAS HERNANDEZ, por medio de edictos, por lo que se hace saber al actor reclama lo siguiente: 1. Que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del predio ubicado en Lote 12, colonia Rancho de San Javier, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 36.65 metros y colinda con lote 11; Al Sur 31.87 metros y colinda con lote 13; Al Oriente 15.00 metros y colinda con Fraccionamiento San Javier; Al Poniente: 15.60 metros y colinda con área de Estacionamiento; con una superficie aproximada de 513.90 metros cuadrados, a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo, 2. La cancelación de la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MIGUEL POSADAS HERNANDEZ y se inscriba a favor del suscrito HUBERTO ARCHUNDIA BECERRIL, 3. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que, publíquense tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial haciéndole saber al ejecutado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la tercería excluyente de dominio oponiendo las defensas y excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo según sea el caso fijándose además en la puerta del tribunal por conducto del Secretario de este juzgado una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndole que de no comparecer por apoderado legal o por gestor que le represente se seguirá el juicio de tercería en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial que se fija en lugar visible en este juzgado, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil Veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

609.-6, 15 y 26 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CLAUDIA LÓPEZ NERI y VÍCTOR FRANCISCO VÁZQUEZ ANDRADE, con número de expediente 625/2021, dictó dos autos de fechas treinta y uno de mayo y siete de junio, ambos del año dos mil veinticuatro en el que se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como "LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO ONCE DEL CONJUNTO HABITACIONAL, UBICADO EN AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN NÚMERO 100 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO", teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de \$6'224,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, a fin de convocar postores. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JUNIO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

610.-6 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado en audiencia de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE: CESIONARIO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 140/2010; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VIENTICUATRO que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado, consistente en: VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, LOTE DOCE, MANZANA IX (NUEVE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LAS PALMAS TERCERA ETAPA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, menos la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda esto es la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS de avisos de éste JUZGADO y de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, así como en el BOLETÍN JUDICIAL. LA JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y EXTINCIÓN DE DOMINIO, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO ante la Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley Licenciada LUCI DALIA TORRES GARCÍA, con quien actúa y da fe, en el entendido que solo constarán las firmas autógrafas de los comparecientes, no así de las funcionarias judiciales, dado que estas obran en forma electrónica.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY "B" DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARÍA B.-RÚBRICA.

611.-6 y 16 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO POSTORES**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MOLINA ESQUIVEL RICARDO, expediente número 329/2020, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO "... "Considerando que en la segunda almoneda no compareció ningún postor, y la parte actora NO solicito se le adjudicará el inmueble a rematar, como se pide con fundamento en el artículo 584 procédase a sacar a remate el bien hipotecado que se identifica como la "LA VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, DEL LOTE NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA ONCE (romano), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (Habitacional de Interés Social y Social Progresivo) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "... CALLE NO CONSTA EN LEGAJO. NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 11 (ROMANO) LOTE: 13 VIVIENDA: 147 COLONIA: CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABIT. DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO HACIENDA PIEDRAS NEGRAS CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CHICHOLOAPAN ESTADO: ESTADO DE MÉXICO...", en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; y para el caso de que hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, es decir, de la cantidad de \$650,400.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y que acepte las condiciones de la misma se fincara remate sin más trámites en él, en mérito de lo anterior, convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL" de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjettiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada mediante billete de depósito, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento del precio que sirve de base para la segunda almoneda, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles...

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE JUNIO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEON ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

612.-6 agosto.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE JALISCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 18/2022-VI.

Se comunica a la **persona afectada** José Luis Bautista Mojica sobre el numerario: \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 18/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario, señalando como **parte afectada** a José Luis Bautista Mojica.

La persona afectada José Luis Bautista Mojica, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C. P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento de la persona afectada que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Por último, se hace del conocimiento de la persona afectada que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a **ocho de julio de dos mil veinticuatro**.- **EDSON REYES CONTRERAS**.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.
613.-6, 7 y 8 agosto.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBV BANCOMER por su propio derecho y como causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente y por la otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FERNANDO VALADEZ JIMENEZ y ARACELI RODRÍGUEZ FLORES, expediente número 960/2016, la C. Juez Interina QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó autos de fecha cinco de junio, trece y diecisiete de mayo todos del año dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice: "para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y se tenga tiempo suficiente para su preparación, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO respecto de la VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIUNO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CIENTO CUARENTA DE LA MANZANA UNO ROMANO PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma; debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, en billete de depósito del Banco del Bienestar antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha puja. CONVÓQUENSE POSTORES, mediante publicación de EDICTOS que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..... Tomando en consideración que el inmueble materia del juicio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se faculta al Juez exhortado para designar los sitios de costumbre y ordenar la publicación y fijación de los edictos. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE JUNIO DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARIME IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA FIJACIÓN una sola ocasión en:

Tesorería de la Ciudad de México.
El Periódico "LA JORNADA".
Los tableros de este Juzgado.
Los sitios de costumbre de dicha entidad.

617.-6 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 46/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANDRA SÁNCHEZ DE JESÚS en contra de ISLAS RÍOS ROBERTO. -----

El C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito Interino el Ciudadano Maestro en Derecho SERGIO CORTES ROMERO dictó uno auto que dice: -----

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a su tomo II del expediente 46/2019 el escrito presentado por SÁNCHEZ DE JESÚS SANDRA parte actora; vistas sus manifestaciones se le tiene por conforme con la exhibición del avalúo exhibido por el perito en rebeldía de la parte demandada; asimismo se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber manifestado nada en relación al avalúo rendido por su perito por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Como lo solicita se señala nueva fecha de Audiencia a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Debiéndose preparar los edictos como lo ordena el proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós; teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., valor del avalúo actualizado. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----
 procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO 1 UBICADO EN LA CALLE IMPLORACIÓN 120 LOTE 41 MANZANA 497 COLONIA AURORA MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores, en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se les entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Dada cuenta a su tomo II del expediente 46/2019 vistas las constancias de autos se aclara el proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés en su parte conducente que dice: "...cuatro de noviembre de dos mil veintitrés..." DEBIENDO DECIR: "...cuatro de noviembre de dos mil veintidós..." Aclaración que forma parte integrante del proveído de referencia. Túrnese. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

618.-6 y 16 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 348/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FELIPE ELEUTERIO JIMENEZ CONTRERAS, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez Sur número cuatrocientos cuarenta y dos, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.00 (veintiuno punto cero cero) metros y colinda con SERGIO CARRILLO CARBAJAL; al SUR: 19.00 (diecinueve punto cero cero) metros, colinda con MARIA DEL CARMEN LEÓN CEJUDO; al ORIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colinda con CALLE PROLONGACIÓN DE JUÁREZ; al PONIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colinda actualmente con MAGDALENA SEBASTIAN GUADARRAMA; con una superficie de 200.00 (doscientos punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del valle, México, por autos de fecha cuatro de abril y diecisiete de junio ambas del año dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a

quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de abril y diecisiete de junio ambas del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

619.-6 y 9 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

ROSVÉR SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, promueve demanda en el expediente 169/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en contra de ROSVER SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y como obligada solidaria CLAUDIA VERDEJA REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por sentencia definitiva que haga su señoría en el sentido de que ha terminado y/o fenecido el contrato de arrendamiento celebrado el 30 de marzo del 2021 respecto del inmueble ubicado LOTE DE TERRENO NUMERO 42 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PARA USO INDUSTRIAL CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN UBICADO EN CALLE MALAQUIAS HUITRON, NUMERO 43, 45 y 47, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MALAQUIAS HUITRON NUMERO 42, COLONIA TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, entre el suscrito y los hoy demandados ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. y de la C. CLAUDIA VERDEJA REYES en su calidad de obligada solidaria. B).- Como consecuencia de la terminación del citado contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega legal, física y/o material del inmueble que tiene en su posesión los hoy demandados, con todas sus mejoras y sus frutos. C).- El pago de la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 54/100 Pesos M.N.), por concepto de rentas atrasadas y no pagadas, así como las que sigan venciendo, hasta la fecha en que sea entregado el inmueble arrendado por parte de las hoy demandadas. D).- La entrega de los comprobantes de pago al corriente, correspondientes a los servicios de energía eléctrica, agua, relativos al inmueble arrendado. E).- El pago de gastos y costas imputable al demandado, que genere con motivo de iniciar en su contra el presente juicio. F).- El pago de daños y perjuicios a que ascienden a la cantidad de \$818,718.60 (Ochocientos dieciocho mil setecientos dieciocho Pesos 60/100 M.N.), y los que se generen hasta la conclusión del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. El día 30 de marzo del 2021 el señor JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, como arrendador y la moral ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., como arrendatario y como obligada solidaria la C. CLAUDIA VERDEJA REYES celebramos contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 42 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PARA USO INDUSTRIAL CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN UBICADO EN CALLE MALAQUIAS HUITRON, NUMERO 43, 45 y 47, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. ACTUALMENTE CONOCIDO COMO MALAQUIAS HUITRON NUMERO 42, COLONIA TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE UN MIL QUINIENTOS DOCE METROS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. 2. En la cláusula segunda del contrato se fijó como plazo de arrendamiento doce meses forzosos de ambas partes iniciando el 20 de abril del año 2021 y concluiría el 20 de abril de 2022, entregando la posesión del inmueble arrendado el día treinta de marzo dos mil veintinueve. Se fijó en su cláusula tercera como renta mensual la cantidad de \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos pagaderos por adelantado durante los primeros cinco días de la fecha de pago. Rentas que serían pagadas mediante transferencia bancaria a la cuenta de José Alfredo Contreras Suárez con número de cuenta 56759431787 y con clave interbancaria 014180567594317878, perteneciente a la Institución Bancaria Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acreditado con LA COPIA CERTIFICADA del contrato de arrendamiento que se anexa a la demanda. 3. La moral ROSVER SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., a partir del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintinueve ha realizado de forma irregular el pago de las rentas establecidas, realizando pagos que no cubren la totalidad de las rentas devengadas. Pagos que se reconocen y que fueron por las siguientes cantidades; diciembre de 2021 donde realice un pago por la cantidad \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). En enero realice dos pagos por un total de \$54,340.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), en febrero realice dos pagos por un total de \$24,950.00 (Veinticuatro mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), en el mes de marzo de 2022 realice un pago por la cantidad de \$13,000.00 (Trece Mil Pesos 00/100 M.N.), en mayo realice 4 pagos por un total de \$40,000.00 (Cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), en junio realice dos pagos por un total de \$20,000.00 (Veinte mil Pesos 00/100 M.N.), en el mes de agosto de 2022 realice un pago por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil Pesos 00/100 M.N.), parcialidades que dan un total de \$197,290.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos noventa Pesos 00/100 M.N.). Adeudando las rentas del mes de enero 2022, febrero de 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022, julio 2022, agosto 2022, septiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022, diciembre 2022, enero 2023 y febrero 2023. En ese orden de días, del contrato de arrendamiento consensuado entre las partes en la cláusula segunda segundo párrafo se estipula que; "En caso de que "EL ARRENDATARIO" no desocupe la localidad arrendada al vencimiento de este contrato (doce meses para el arrendador), aun cuando transcurran más de diez días a partir de dicho vencimiento, sin haber firmado nuevo contrato, no operará la tacita reconducción. Si al terminar el plazo forzoso del arrendamiento establecido en la cláusula anterior, "EL ARREANDATARIO" no desocupa y devuelve el inmueble a plena satisfacción del "ARRENDADOR", a partir del día siguiente y mientras dure la circunstancia, cualquiera que sea la causa, a manera de pena, el monto de la renta se incrementará en un cien por ciento, sin que ello deba entenderse como renovado o prorrogado este contrato e independientemente e independiente de las acciones legales que ejercite"...sic. Tomando en cuenta la cláusula citada y que el plazo del contrato culminó en fecha 20 de abril de 2022, máxime que este no fue renovado, la renta sufrió un incremento del 100%, es decir, la renta a partir del mes de mayo, es por la cantidad de \$118,655.00 (Ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), en consecuencia de lo anterior, el arrendatario adeuda la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil

novecientos setenta y un pesos 54/100 Pesos M.N.), por concepto de rentas vencidas y no pagadas, mismo que se ha negado a realizar pago alguno de los meses adeudados. 4. Por lo que, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales de que desocupara el inmueble, sin obtener éxito alguno, en abril de 2022 me vi en la necesidad de iniciar un juicio de desahucio, el cual, está radicado en el Juzgado Cuarto Civil en Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con número de expediente 262/2022, mismo que se llevó conforme a derecho en cada una de sus etapas procesales, obteniendo sentencia definitiva a favor del que suscribe en fecha 6 de septiembre de año 2022, la cual causo ejecutoria en fecha 29 de septiembre del 2022. 5. En la cláusula novena del contrato, el arrendatario se obligó a pagar los Servicios de agua y luz, servicios que recibió sin adeudo alguno, sin embargo como se acredita con el estado de cuenta de fecha 31 de marzo de 2022, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, México, el demandado adeuda hasta ese momento la cantidad de 19,908.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de agua, más todos los meses del resto del año, en relación con el consumo de luz, los demandados se han negado a hacerme entrega de los recibos de luz. 6. En el multicitado contrato conforme a lo pactado en la cláusula DECIMO QUINTA en la cual se constituyó que; "En el supuesto de juicio por Incumplimiento de las obligaciones en que llegara a constituirse "EL ARRENDATARIO" autoriza "AL ARRENDADOR" y al juez que tramite el juicio para girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de valores para bloquear todas sus cuentas que éste tenga aperturadas en las instituciones bancarias hasta por un monto igual a lo sentenciado en el juicio". Sic. Que con la Finalidad de que pueda garantizarse el pago por la cantidad de \$1,342,971.54 (Un Millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un Pesos 54/100 Pesos M.N.), cantidad adeudada al que suscribe y a efecto de perfeccionar la retención de bienes, solicito se sirva a ordenar mediante el sistema SIARA (SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que por su conducto se haga del conocimiento la retención que en su caso se obsequie de todas y cada una de las Instituciones de Crédito, Bancaria y/o Financieras, Casas de Bolsa y Bolsa Mexicana de Valores (BMV), que formen parte del sistema Financiero mexicano que están bajo su control y vigilancia, indicándoles a dichas instituciones que deberán consignar a su señoría los recursos existente hasta por las cantidades antes indicadas, debiendo ordenar a las instituciones financieras que se permita el depósito de recursos en las cuentas, más no así el retiro y del mismo modo informen a su señoría los montos retenidos. En concordancia con lo solicitado y a efecto de concretar dicha retención de fondos en las cuentas bancarias de genéricas propiedades de los deudores, menciono el Registro Federal de Contribuyente de la moral: -ROSVÉR SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.: RSI180404KS4. Y toda vez que, en la cláusula Décimo Cuarta la C. CLAUDIA VERDEJA REYES, se constituyó como obligado solidario para para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato con cualquiera de sus bienes, solicito la retención de fondos bancarios en los mismos términos que el arrendatario, por lo tanto, proporciono Clave única de Registro de Población de la persona Física: - CLAUDIA VERDEJA REYES.: VERC680617MDFRYL01. 7. Como se mencionó en mi hecho 6 en la cláusula Décimo Cuarta la C. CLAUDIA VERDEJA REYES, se constituyó como obligado solidario para responder de las obligaciones derivadas del presente Contrato con cualquiera de sus bienes incluyendo el bien inmueble Identificado como lote de terreno 11 de la manzana 18 del Fraccionamiento Izcalli – Ecatepec, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos. Con una superficie 120 metros 5 decímetros cuadrados, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de los con número de folio real electrónico 148236. Por lo que, solicito a Usía la retención del bien inmueble girando atento oficio Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, para que se haga de Conocimiento de la retención del inmueble en mención. 8. El pago de intereses moratorios en razón a los daños y perjuicios ocasionados por el arrendatario, teniendo como perjuicio el detrimento en mi patrimonio ocasionado por la falta de pagos de las rentas devengadas y el Perjuicio que me ocasiona no poder tener y disfrutar del inmueble del que soy Propietario, además de las pérdidas pecuniarias que me genera el no poder Arrendar a otra persona física o moral dicho inmueble. Y como lo establece la cláusula Tercera de último párrafo, se pactó una tasa moratoria del 2% (dos por ciento) diario de la parcialidad por retraso a partir de la fecha de Pago. Por lo que dichos intereses moratorios ascienden hasta la presentación del presente escrito a la cantidad de \$818,718.60 (Ochocientos dieciocho mil setecientos dieciocho Pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSVÉR SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día uno (1) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

236-A1.-6, 15 y 26 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

- - - PAVEL AGUILAR BARRIGA, bajo el expediente número 3333/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DEL GUAYABO, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con Erasto Pérez Romero; AL SUR: 10.00 metros con Cerrada del Guayabo; AL ORIENTE: 10.00 metros con Porfirio Reyes Bautista; AL PONIENTE: 10.00 metros con Marco Antonio Encinas Soberanes; con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

237-A1.-6 y 9 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JORGE LUCÍO GARCÍA JIMÉNEZ y TERESA GUTIÉRREZ MATEO, bajo el expediente número 3334/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 07.00 metros con BENITA GARRIDO PRUDENCIO; AL ORIENTE: 20.00 metros con BENITA GARRIDO PRUDENCIO; AL PONIENTE: 20.00 metros con BENITA GARRIDO PRUDENCIO; con una superficie de 140.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

238-A1.-6 y 9 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA IRENE RAMÍREZ ISLAS, bajo el expediente número 3344/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MELECIO MÁRQUEZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.40 m con CALLE MELECIO MÁRQUEZ; AL NORTE: 24.62 m con DAVID MOLINA BAUTISTA; AL SUR: 29.02 m con JORGE TAPIA ZAMORA; AL ORIENTE: 59.90 m con PORFIRIO ANAYA JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 24.60 m con DAVID MOLINA BAUTISTA; AL PONIENTE: 61.23 m con BRUNO OLVERA FLORES; AL PONIENTE: 24.40 m con DAVID MOLINA BAUTISTA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,422.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

239-A1.-6 y 9 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SEC. "B".

EXP. NUM.: 1418/2019.

En los autos del expediente 1418/2019, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HUMBERTO GARCIA GARRIDO en contra de FLORES ALEJANDRO JESÚS EDUARDO, expediente número 1418/2019, la C. Jueza Cuadragésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad de México dictó un auto que en lo conducente dice:

"... Ciudad de México, a veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro... a sus autos el escrito... de la... actora... como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, del bien inmueble HIPOTECADO ubicado en: "CALLE VIA LÁCTEA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE, VIVIENDA NÚMERO TREINTA Y CUATRO, MANZANA NÚMERO TRES, LOTE NÚMERO CATORCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GALAXIA LERMA", UBICADO EN AVENIDA DE LAS PARTIDAS NÚMEROS 7 Y 9, FRACCIONES B, H, A Y G, COLONIA RANCHO LA BOMBA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO", sirviendo como base para el remate la cantidad de 1'290,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),... según avalúo practicado por el perito... de la... actora..., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma

antes mencionada y para tomar parte en la subasta,... deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada...sin cuyo requisito no será admitido, ...convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión en el TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA Ciudad de México, y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.... Y toda vez que el domicilio del bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción... deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en en el Municipio de Lerma, Estado de México. Para lo cual deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ o JUEZA COMPETENTE DE DICHA ENTIDAD, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADA ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante..."-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JUNIO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ADRIANA BARRIOS ROJAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES. ASIMISMO, DEBERÁN REALIZARSE LAS PUBLICACIONES EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA ENTIDAD EXHORTADA, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE EL JUEZ EXHORTADO ESTIME PERTINENTE Y EN LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

240-A1.- 6 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE 636/2021.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GARCIA GARRIDO HUMBERTO en contra de SANCHEZ ROMERO MIRIAM, el C. Juez ordeno publicar los presentes edictos mismos que en lo conducente dicen:

"....-;"Ciudad de México a veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro"

"....-"se clara el auto de fecha dieciocho de junio del año en curso, en la parte que dice: "... CALLE PRIVADA DE CAUCHO, EN LA MANZANA 12, LOTE 1, CASA "A", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS CEDROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO...", por ser incorrecto, en su lugar debe decir: "... CALLE PRIVADA DEL CAUCHO, EN LA MANZANA 12, LOTE 1, CASA "A", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS CEDROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO...", por ser lo correcto, aclaración que se hace para los efectos legales conducente.- NOTIFIQUESE.-"

"....-;"Ciudad de México a dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro.

"....-"se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como CALLE PRIVADA DE CAUCHO, EN LA MANZANA 12, LOTE 1, CASA "A" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOS CEDROS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'188,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico DIARIO IMAGEN de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- Se previene a la parte actora a efecto de que presente actualización de su certificado de libertad de gravamen para que el día de la audiencia señalada se encuentre vigente el mismo"....-;".- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe."

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE JULIO DE 2024.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

241-A1.-6 agosto.